

21/2011

Paraguay
de la gente



YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO
Moronondcha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LA FEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA (FNC).

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en adelante **MAG**, representado por **Don Denis Lichi**, en su carácter de **Ministro**, nombrado por **Decreto N° 02/18, Art. 4°**, con domicilio sobre la Calle Yegros N° 437 entre 25 de Mayo y Cerro Cora, Edificio San Rafael, segundo piso de la Ciudad de Asunción; el **INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA** en adelante **IPTA**, representado por el **Ing. Agr. Edgar Esteche** en su carácter de **Presidente**, nombrado por **Decreto N° 156/18**, con domicilio sobre la Avenida Aviadores del Chaco y Teniente 1° Carlos Rochol, Edificio Kuarahy; el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante **SENAVE**, representado por el **Ing. Agr. Rodrigo Luis Gonzales Navarro**, en su carácter de **Presidente**, nombrado por **Decreto N° 205/18**, con domicilio en el Edificio Planeta I, Avenida Humaitá N° 145 c/ Ntra. Sra. de la Asunción de la Ciudad de Asunción y la **FEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA** en adelante **FNC**, representada por la **Señora Teodolina Villalba**, en su carácter de **Secretaria General** con **C.I N° 3.443.387**, y el **Señor Marcial Gómez** con **C.I. N° 2.427.995**, en su carácter de **Secretario General Adjunto**, con domicilio legal en Ñangapiry e/ Cará Cará de la Ciudad de Asunción, en adelante las Partes; y,

CONSIDERANDO:

Que el **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)**, conforme a la **Ley N° 81/92**, tiene las funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario, en su **Art. 3°** dice: *"...para cumplir con sus funciones y competencia el Ministerio deberá f) Establecer Convenios, Acuerdos con instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, y velar por su cumplimiento"*.

Que, es importante mencionar además que el **MAG**, tiene como Misión de *"promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la Agricultura Familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación en armonía con el ambiente"*.

Que, en el **Plan Estratégico Institucional (PEI)**, en la cual se establece los compromisos y la meta en función a los objetivos estratégicos institucionales como **O.E.1**, en donde habla de *"promover la competitividad agropecuaria para la inserción de productos agropecuarios al mercado"*, **O.E.2**, habla de *"fortalecimiento de la Agricultura Familiar con la seguridad alimentaria y la inserción eficiente en la cadena de valor, a través de la implementación de políticas públicas diferenciadas, con innovaciones tecnológicas en el sistema productivo de la Agricultura Familiar"*.

Que, el **Instituto Paraguayo de Tecnología Agropecuario (IPTA)**, fue creada por **Ley N° 3788/10**; tiene por objetivo general la generación, rescate, adaptación, validación,

3 Feb 1



YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO
Moronndécha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

difusión y transferencia de tecnología agraria, y el manejo de los recursos genéticos agropecuarios y forestales.

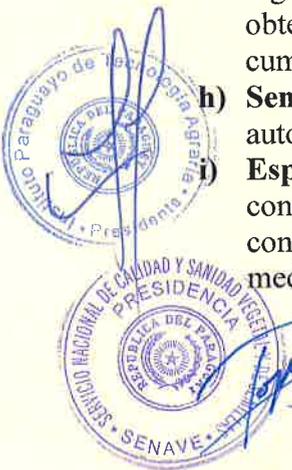
Cuyos objetivos específicos, es el desarrollo de programas de investigación y de tecnologías que permiten elevar la productividad de los productos de origen agropecuario y forestal, a fin de potenciar su competitividad para el mercado interno como el mercado internacional.

Que, el **Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)**, creado por **Ley N° 2459/04**, tiene como misión de apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de Fito-sanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Por lo tanto, las Partes convienen celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica que se regirá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:

GLOSARIOS DE TÉRMINOS IMPORTANTES.

- a) **Productor semillero:** persona natural o jurídica que se dedica a labores de campo para la obtención de semillas de conformidad a la Ley de semillas, por si mismo o a través de cooperadores, incluye el procesamiento y comercialización con propia marca.
- b) **Semilla madre o genética:** semilla del fitomejorador, semilla pre-básica, producida y controlada por el fitomejorador o institución patrocinante. Constituye la primera fuente de multiplicación de todo sistema de certificación de semilla de una variedad mejorada.
- c) **Semilla fundación:** semilla básica, original, primera generación de la semilla madre, manejada de manera a mantener la identidad genética y pureza correspondiente. Sirve de base a toda semilla certificada, directamente o a través de semilla registrada.
- d) **Semilla registrada:** semilla certificada primera generación, progenie de la semilla fundación, manejada de tal forma que mantenga su identidad y pureza varietal.
- e) **Semilla certificada:** semilla certificada segunda generación, progenie de la semilla fundación, registrada o de la propia certificada.
- f) **Sistema de producción de semilla certificada:** proceso de producción de semilla con control generacional, supervisado por el organismo certificador, que garantiza la identidad genética y pureza varietal del cultivo, y que cumple con las normas de Producción establecidas por la reglamentación.
- g) **Semilla de producción fiscalizada:** es aquella en la que no existe un proceso reglamentado y programado del control generacional de la producción. La semilla obtenida bajo este sistema se denomina: semilla fiscalizada y para el efecto deberá cumplir con los requisitos que establecen las normas técnicas.
- h) **Semilla común:** producida sin el control externo de calidad y cuya comercialización se autoriza en los casos especiales que determina la Ley.
- i) **Especies vegetales de uso tradicional:** especies domesticadas nativas o foráneas que contribuyen la diversificación de los rubros del agricultor, tanto para renta como para consumo. La producción y comercialización de las especies de incluidas en este listado mediante la **Resolución SENAVE N° 630/12.**



Handwritten signature

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Implementar la producción de semillas de algodón de la “*Variedad IAN 425, convencional*”, en las fincas de los productores asociados de la organización, a fin de disponer de semillas de calidad de origen conocido, de conformidad a la exigencia técnica y normativa, y de esta manera disponer de mayor cantidad del primer insumo de producción, para beneficio de más productores del segmento de la Agricultura Familiar.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) DEL MAG:

- a.1. Prestar asistencia técnica y capacitación a productores/as requerido en los procesos de producción a través de su organismo técnico en los territorios;
- a.2. Coordinar con los demás instituciones involucradas en el presente Acuerdo de aunar esfuerzo en el cumplimiento del objetivo;
- a.3. Acompañar en la gestión de mercadeo de las semillas producidas en el marco del proyecto; y
- a.4. Monitorear la ejecución de las actividades planificadas de acuerdo a la exigencia técnica y normativa.

B) DEL IPTA:

- a.1. Proveer de semillas básicas de algodón de la Variedad IAN 425 de propiedad del IPTA, para los productores seleccionado por la organización para la siembra y producción de semilla, según disponibilidad;
- a.2. Apoyar a las demás instituciones involucradas en el proyecto con las capacitaciones técnicas requeridas para el manejo del cultivo para la producción de semillas, a través de Técnicos Especialistas;
- a.3. Brindar entrenamiento y transferencia de tecnología durante el ciclo del cultivo, según necesidad;
- a.4. Acceder a favor de los productores como parte de la responsabilidad social, la variedad protegida; y
- a.5. Proveer por Resolución el precio de referencia, para la comercialización, si así lo requiere.

C) DEL SENAVE:

- c.1. Inscripción y fiscalización de los productores en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPC) y el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), que corresponde al periodo agrícola del rubro;
- c.2. Exonerar el pago de tasa del mantenimiento anual del Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y del Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), que corresponde a cada periodo agrícola y periodo del presente Acuerdo;
- c.3. Asesorar, supervisar y controlar procesos de certificación de la producción de semillas (desde la presentación de la solicitud de producción hasta la emisión de las



[Handwritten signature]
To Villalba

5(0000)

Paraguay
de la gente



YVY HA TYMBA
NANGAREKO
Morenondécha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

etiquetas de homologación), conforme a la norma específica de la producción de semillas;

- c.4. Proveer al MAG, IPTA y FNC, los informes de los resultados de las actividades de supervisión durante las etapas de producción a campo, acopio y control de calidad de los lotes de semillas producidas en el Marco del Acuerdo;
- c.5. Coordinar con el MAG, IPTA y FNC, jornadas de capacitación en técnicas sobre la producción de semillas, secado, control de calidad, manejo de post-cosecha, facilitando la participación de profesionales especializados en el tema;
- c.6. Exonerar el pago de tasa por la realización del muestreo y el análisis de calidad de semillas, a todos los lotes de semillas producidas en el marco de este Acuerdo;
- c.7. Exonerar el pago de tasa por la emisión de las etiquetas de homologación, ajustadas a las normas técnicas para la comercialización de las semillas producidas en el marco del presente Acuerdo;
- c.8. Brindar capacitación a los organismos técnicos para la correcta ejecución del presente acuerdo.

D) DE FNC:

- d.1. Seleccionar a los productores que se harán cargo de todas las actividades con compromiso individual y colectivo en el marco del presente Acuerdo;
- d.2. Definir los productores comprometidos y la superficie a realizar por productor en su territorio;
- d.3. Comprometer a los productores a participar en las capacitaciones técnicas programada en el trayecto del Acuerdo a ser impartida por los técnicos especialistas;
- d.4. Observar y hacer cumplir a los productores seleccionados con las normas técnicas de producción de semillas;
- d.5. Recepcionar y entregar a los productores seleccionados, las semillas básicas proveída por el IPTA, de acuerdo a la cantidad prevista por productor y territorio;
- d.6. Permitir el acceso a los técnicos de las instituciones involucradas en el Acuerdo para el monitoreo de las parcelas;
- d.7. Designar a un referente de la organización para coordinar las actividades con los técnicos de las instituciones en el marco del presente Acuerdo; y
- d.8. Comercializar las semillas certificadas producidas en el marco del presente Acuerdo, de conformidad a la exigencia técnica y normativa.

CLÁUSULA TERCERA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las Partes son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna responsable por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otro tipo, efectuados por algunas de las Partes.

A ninguna de las Partes se le otorga en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombres o representación de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a cumplir con todas las leyes que fueran aplicables y actuarán de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos.



[Handwritten signatures]

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS.

Las Partes, se obligan a mantener mutuamente indemnes por todo reclamo judicial o extrajudicial, daños, sanción, multa, gasto o costo de cualquier otra naturaleza que se origine en las personas, bajo control o responsabilidad de la otra Parte. También se acuerda tal salvedad respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada por las Partes.

Las obligaciones entre las Partes procedentes de la presente Cláusula, permanecerán en plena vigencia y efecto y perduraran hasta la finalización del presente Acuerdo, cualquiera sea la causa de culminación.

CLÁUSULA QUINTA: MÉTODO DE SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento con el objetivo propuesto en el presente Acuerdo, cada Parte a la persona como referente para coordinar, monitorear, programar e informar las actividades previstas y realizadas e informar a la superioridad para la toma de decisiones.

CLÁUSULA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN.

El espíritu del que gozan los Convenios, Acuerdos es que son de carácter voluntario, debe existir colaboración, buena fe, reciprocidad entre las Partes para poder celebrarlo, por lo que las Partes celebrantes no está permitido recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o cualquier tipo de acto que colisione con lo moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio en ocasión de haberse celebrado el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

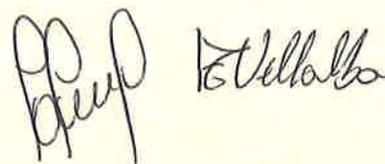
En caso de surgir alguna controversia en relación a la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo, será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base de la regla de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de la diferencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN, PRORROGA.

El presente Acuerdo tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las Partes, por el periodo acordado a través de Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica, podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de una de la Parte, para contemplarlo algún punto no previsto a través de "Anexo", dentro del periodo previsto del presente Acuerdo de Cooperación Técnica.



Handwritten signatures in blue ink, likely representing the representatives of the institutions mentioned in the document.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN.

La rescisión del presente Acuerdo se podrá ejecutar a petición de una de las Partes y comunicada a las otras Partes, por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. No obstante, su finalización anticipada por alguna divergencia no afectará la marcha y conclusión de las actividades que se encontraren en proceso de ejecución, ni podrá causar perjuicios a los beneficiarios del mismo.

Las Partes suscribientes del presente Acuerdo de Cooperación Técnica, manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Se firma el presente Acuerdo de Cooperación Técnica, en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de... **ASUNCIÓN**....., a los .. **19**.....del mes de... **MARZO**.....de 2019.



[Signature]
Ing. Agr. Edgar Esteche
Presidente
Instituto Paraguayo de tecnología Agraria



[Signature]
Ing. Agr. Rodrigo Luis González Navarro
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas

[Signature]
Teodolina Villalba
Secretaria General
Federación Nacional Campesina

[Signature]
Marcial Gómez
Secretario General Adjunto
Federación Nacional Campesina



[Signature]
Don Denis Lichi
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería